República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-61435945-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Mayo de 2023

Referencia: SENTENCIA SALA E EX-2023-49620598- -APN-SGASAD#TFN EXTRABERRIES S.A. AMPARO

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver el **expediente EX-2023-49620598- -APN-SGASAD#TFN (EXTRABERRIES S.A.), sobre recurso de amparo por mora.**

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

I.- Que, con fecha 3/05/2023, la firma EXTRABERRIES S.A., por apoderado, interpone recurso de amparo, según lo previsto en el art. 1160 del C.A., contra la AFIP-DGA, invocando la demora excesiva en resolver el procedimiento de devolución de tributos, que tramita por expediente EX-2021-814864-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, iniciado el 22/07/2021, en relación al PE 18 073 ES01 000694 K (oficializado 02/11/2018) PE. 19 073 EC07 000281 Z –sic-. Destaca que hace ya más de dos años solicitó la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación, pidiendo se otorgue pronto despacho. Agrega que, con fecha 8/08/2022, solicitó el pronto despacho de las actuaciones y que se dispongan todos los medios y acciones necesarias para la urgente resolución de la solicitud de devolución y su expresa notificación en el domicilio constituido. Destaca que luego de 6 meses de inactividad, solicitó un segundo pronto despacho de las actuaciones, en fecha 02/03/2023. Afirma que hasta el momento las actuaciones referidas continúan pendientes de resolución y concluye que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero, considerando los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Expresa que la demora injustificada, ilegítima y excesiva, incurrida por el servicio aduanero, causa grave perjuicio al normal ejercicio de su derecho a percibir en devolución, las sumas indebidamente abonadas en el año 2018. Fundamenta la procedencia del amparo, citando jurisprudencia que entiende que avala su postura. Solicita se haga lugar a la acción de amparo por mora interpuesta, ordenándole a la DGA, dictar resolución en el presente caso y/o a efectuar el pago de las sumas

reclamadas a la mayor brevedad posible y con expresa imposición de costas.

II.- Que, con fecha 16/5/2023, se presenta la representación fiscal, adjuntando el informe requerido y las constancias digitalizadas de las actuaciones administrativas. Afirma que el servicio aduanero ha actuado conforme a derecho y ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de hacer el estudio pertinente de las actuaciones que se adjuntan. Reseña las constancias obrantes en las actuaciones refiriendo "*escrito peticionando devolución de Derechos de Exportación de Extraberries Argentina SA y luego pases varios*". Concluye de lo narrado, que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, al plantearse el presente amparo en conteste. Expresa que la jurisprudencia en la materia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace el amparo incoado, con costas y, en subsidio, no se impongan las costas a su parte.

III.- Que, con fecha 24/5/2023, este Tribunal tuvo por presentada a la representación fiscal, acompañado el informe requerido por este Tribunal, mediante presentación IF-2023-55708514-APN-DTD#JGM, así como las constancias digitalizadas de las actuaciones administrativas mediante documento IF-2023-55670301-APN-DTD#JGM y dispuso la elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala "E".

IV- Que resulta de las constancias adjuntas por la representación fiscal, que el expediente electrónico EX-2021-00814864- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, resultó caratulado con fecha **22/07/2021**, por la Sección Recepción y Registro Documental, a partir del pedido de devolución de derechos de exportación presentado por EXTRABERRIES S.A. en relación al PE 18073ES01000694K –que no se visualiza por este Tribunal-. En la misma fecha dicha Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) efectúa el pase electrónico de las actuaciones a la Dirección General de Aduanas (DGADUA), que, el **23/07/2021** efectúa el pase electrónico a la Aduana de Ezeiza (DIADEZ) a los efectos de su conocimiento e intervención. El **26/07/2021** se giran a los mismos efectos a la División Control EX ANTE (DVEXAE), la que, con fecha **27/07/2021,** los remite a la División Sumarial y Repeticiones (DVSURP#SDGTLA) para su intervención.

Que, el **16/08/2022** la mencionada División genera la fusión del expediente EX-2022-01362296- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI caratulado en fecha **8/08/2022**, a efectos de agregar al expediente que nos ocupa, aquél generado con motivo en la solicitud de Pronto Despacho presentada por Extraberries S.A. A continuación lucen constancias de los pases cumplidos con anterioridad, a efectos de agregar el pedido de pronto despacho.

Que, con fecha **14/11/2022**, se gira a la División Sumarial y Repeticiones, agregando la presentación efectuada por la firma exportadora mediante documento IF-2022-02103225-AFIP-DVSURP#SDGTLA, para diversos expedientes entre los que se cita el que ahora se analiza, titulada "RATIFICA DEVOLUCION" en la que se visualiza un sello de recepción por parte de la División Sumarial y Repeticiones, de fecha **27/09/2022.** Con fecha **15/11/2022** se cursa comunicación electrónica y se gira el expediente a un agente instructor, a los fines de su tramitación en forma digital, indicando se imprima "*urgentísimo trámite atento pronto despacho presentado por la parte"*.

V.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que "*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.*"

Que surge de las constancias reseñadas de las actuaciones administrativas así como de la prueba documental aportada por la amparista (documentos agregados en autos, identificados como RE-2023-49619635-APN-SGASAD#TFN y RE-2023-49619518-APN-SGASAD#TFN) que, con fecha **8/08/2022**, mediante expediente EX-2022-01362296-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, la aquí amparista solicitó el pronto despacho del procedimiento de repetición iniciado el **22/07/2021**, mediante expediente EX-2021-814864-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, cuya presunta demora en la tramitación motiva la interposición del presente recurso de amparo (03/05/2023).

Que, asimismo, se tiene por acreditado con la documental aportada por la amparista (RE-2023-49619764-APN-SGASAD#TFN) que no luce agregada en las actuaciones, que, con fecha **2/03/2023**, Extraberries S.A. efectuó una nueva presentación ante la División Sumarial y Repeticiones, por la cual se presentó ratificando la solicitud de devolución de tributos en trámite mediante expediente EX-2021-00814864- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI –en contestación a la presunta intimación cursada mediante notificación electrónica SICNEA 22001NOTI283504S- y solicitando el pronto despacho del procedimiento de repetición.

VI.- Que corresponde resolver a continuación si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del C.A.

Que en tal sentido, el relato efectuado precedentemente, permite concluir que en el procedimiento de repetición iniciado el 22/07/2021, el servicio aduanero no dictó acto alguno tendiente a su tramitación y resolución, quedando así constatada la demora.

Que se observa que el pedido de pronto despacho presentado en fecha 8/08/2022, si bien fue agregado al expediente a la brevedad no surtió efecto alguno, y sólo motivó la generación de diversos pases internos.

Que la presentación efectuada por la amparista con fecha 2/03/2023, fue recepcionada en formato papel y, a la fecha, no luce agregada al procedimiento.

Que si bien las presentaciones de la amparista por las que ratifica las devoluciones solicitadas hacen suponer que debió dictarse intimación al efecto, lo cierto es que no tampoco luce agregada al procedimiento, por lo cual, difícilmente pudiera lograr el efecto pretendido.

Que resulta indudable que en el caso ha quedado configurada la demora excesiva prevista por el art. 1160 del CA., así como el consiguiente perjuicio que dicha demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

Que, por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-814864-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-814864-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley.

2.- Imponer las costas a la DGA.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-814864-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley.

2.- Imponer las costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación –conf. art. 1162 del C.A. y art. 59 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.30 12:13:16 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.30 12:34:17 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.30 12:34:18 -03:00